

ORDENANZA N° 1521

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Dispónese en toda obra pública y/o privada, destinadas al funcionamiento de instituciones dentro del Municipio, se prevea la construcción de rampas de accesos para personas discapacitadas.

Texto del presente Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 1716, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTICULO 1°:** Dispónese que en toda Obra Pública y/o Privada y que se ejecute en lo sucesivo en el Municipio, deberán prever accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas discapacitadas que utilicen sillas de ruedas".

ARTICULO 2°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a convenir con los responsables de edificios públicos, actualmente en funcionamiento la adecuación de los mismos a lo dispuesto en el Artículo precedente, en un plazo perentorio no mayor de veinticuatro (24) Meses.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, al primer día del mes de Junio de mil novecientos ochenta y ocho.-

**Firmado: JORGE RAUL MACHICOTE -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-**

f.m.